

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2037

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-002037** de fecha (m/d/a) **1/27/2018**, al señor (a) **DARWIN FERNANDO CARDOZO MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098824763. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DARWIN FERNANDO CARDOZO MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098824763**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DARWIN FERNANDO CARDOZO MORENO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DARWIN FERNANDO CARDOZO MORENO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **DARWIN FERNANDO CARDOZO MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098824763**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-002037 de fecha (m/d/a) 1/27/2018; por violación al 35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. URAN RODRIGUEZ OSCAR, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 124212 indica "...se utiliza la mediación pero que se retire del sitio pero hace caso omiso a la orden de policia... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/27/2018; siendo las 17:44 HORAS, en la PARQUE DE LA VIDA CAMPO HERMOSO, el infractor DARWIN FERNANDO CARDOZO MORENO "...se utiliza la mediación pero que se retire del sitio pero hace caso omiso a la orden de policia... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) DARWIN FERNANDO CARDOZO MORENO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098824763, residente en la 2 A CON 47 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3178512799 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

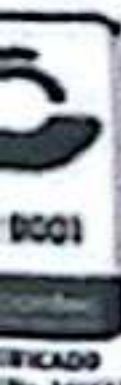
ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) DARWIN FERNANDO CARDOZO MORENO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098824763, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUINONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyectó y revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2227

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-002227 de fecha (m/d/a) 1/28/2018, al señor (a) **FERNANDO RAMIREZ BECERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098634912. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FERNANDO RAMIREZ BECERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098634912, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FERNANDO RAMIREZ BECERRA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FERNANDO RAMIREZ BECERRA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **FERNANDO RAMIREZ BECERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098634912, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-002227 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. DIEGO FERNANDO NUÑEZ ALBARRACIN, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 124979 indica "...el ciudadano en la dirección antes mencionada se le realiza registro a personas y se le encuentra un arma blanca... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 04:20 HORAS, en la CLL 33 CR 22 ANTONIA SANTOS, el infractor FERNANDO RAMIREZ BECERRA "...el ciudadano en la dirección antes mencionada se le realiza registro a personas y se le encuentra un arma blanca... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) FERNANDO RAMIREZ BECERRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098634912, residente en la TORRE G APT 2032 TORRES LA INMACULADA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3165118508 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) FERNANDO RAMIREZ BECERRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098634912, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

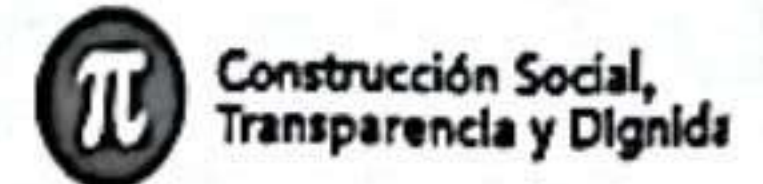
CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: CRYSTIAN EDO LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
de Policía Permanente Urbana Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



4

iga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 3019
BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-003019** de fecha (m/d/a) **1/19/2018**, al señor (a) **DIMAR BARBOSA RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167573**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIMAR BARBOSA RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167573**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIMAR BARBOSA RINCON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIMAR BARBOSA RINCON**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **DIMAR BARBOSA RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167573**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,



Scanned with CamScanner

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-003019 de fecha (m/d/a) 1/19/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. RODRIGUEZ SUAREZ MARCO TULLIO, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119317 indica "...el día de hoy a la hora y fecha indicada se sorprende al ciudadano consumiendo bebidas alcohólicas en via publica, al momento de realizarle el llamado de atención por el comportamiento contrario a la convivencia este se torna agresivo y se intenta reusar... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTE DEMOSTRADOS

El día 1/19/2018; siendo las 22:35 HORAS, en la CARRERA 33 CALLE 37 SOTOMAYOR, el infractor DIMAR BARBOSA RINCON "...el día de hoy a la hora y fecha indicada se sorprende al ciudadano consumiendo bebidas alcohólicas en via publica, al momento de realizarle el llamado de atención por el comportamiento contrario a la convivencia este se torna agresivo y se intenta reusar... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) DIMAR BARBOSA RINCON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 96167573, residente en la NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) DIMAR BARBOSA RINCON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 96167573, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


LIDÁ MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3277
BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-003277 de fecha (m/d/a) 1/27/2018, al señor (a) **ERICK JAIR ROJAS MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102373794. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ERICK JAIR ROJAS MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102373794**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ERICK JAIR ROJAS MUÑOZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ERICK JAIR ROJAS MUÑOZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **ERICK JAIR ROJAS MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102373794**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU-
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie:Código Serie-Subserie (TRD) 2200

moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-003277 de fecha (m/d/a) 1/27/2018; por violación al 140 NUMERAL 4 ((Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes)), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.P. YYASMINA RIOS AVILA, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 145874 indica "...el infractor se encontraba ocupando el espacio publico con una venta de tintos... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/27/2018; siendo las 20:10 HORAS, en la CRA 22 CON CALLE 32 ANTONIA SANTOS, el infractor ERICK JAIR ROJAS MUÑOZ "...el infractor se encontraba ocupando el espacio publico con una venta de tintos... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) ERICK JAIR ROJAS MUÑOZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102373794, residente en la CRA 35 111-22 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3154183888 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$110.416),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 4 ((Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes)), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1, al infractor señor (a) ERICK JAIR ROJAS MUÑOZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102373794, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUINONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 3609

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-003609 de fecha (m/d/a) 1/31/2018, al señor (a) **HUGO JAVIER PINTO RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91532311. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HUGO JAVIER PINTO RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91532311**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HUGO JAVIER PINTO RUEDA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HUGO JAVIER PINTO RUEDA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **HUGO JAVIER PINTO RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91532311**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,



Scanned with CamScanner

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo

IPU

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social, Transparencia y Dignidad

Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-003609 de fecha (m/d/a) 1/31/2018; por violación al 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e Integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. ERICK MENDEZ VELANDIA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119340 indica "...ciudadano en mención al registrarlo se le encuentra sustancia psicoactiva... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/31/2018; siendo las 17:23 HORAS, en la AVENIDA QUEBRADA SECA CON CRA 13 CENTRO, el infractor HUGO JAVIER PINTO RUEDA "...ciudadano en mención al registrarlo se le encuentra sustancia psicoactiva... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) HUGO JAVIER PINTO RUEDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91532311, residente en la CALLE 117 LUZ DE SALVACIÓN C 14 - sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3208005398 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) HUGO JAVIER PINTO RUEDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91532311, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y firma: CRISTIAN EDO. LAGUADO L.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 4802

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-004802 de fecha (m/d/a) 1/31/2018, al señor (a) **HERNAN CAMILO MORATES CUP**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095942405. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HERNAN CAMILO MORATES CUP**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095942405**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERNAN CAMILO MORATES CUP**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HERNAN CAMILO MORATES CUP**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **HERNAN CAMILO MORATES CUP**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095942405**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-004802 de fecha (m/d/a) 1/31/2018; por violación al 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. GALAN RUBIO LUIS HUMBERTO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119302 indica "...en procedimiento de registro a personas se le halló un arma corto punzante tipo cuchillo... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/31/2018; siendo las 23:25 HORAS, en la AVENIDA LA ROSITA CON CRA 27 B BOLIVAR, el infractor HERNAN CAMILO MORATES CUP "...en procedimiento de registro a personas se le halló un arma corto punzante tipo cuchillo... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) HERNAN CAMILO MORATES CUP, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095942405, residente en la CRA 3 63-29 B LOS NARANJOS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6935263 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) HERNAN CAMILO MORATES CUP, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095942405, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


 LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y revisor: CRYSTIAN EDO. LAGUADO L.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 130147

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-015414** de fecha (m/d/a) **1/28/2018**, al señor (a) **LUIS CARLOS VERGEL TARAZONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88264841**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS CARLOS VERGEL TARAZONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88264841**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS CARLOS VERGEL TARAZONA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS CARLOS VERGEL TARAZONA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **LUIS CARLOS VERGEL TARAZONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88264841**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL, Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-015414 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al 27 NUMERAL 4 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. SANTOS MURCIA D. SMITH, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 130147 indica "...el señor antes en mención amenaza con un arma de fuego a la señora María Alejandra Barón Guillén... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 09:01 HORAS, en la PUENTE NARIÑO VIA PUBLICA, el infractor **LUIS CARLOS VERGEL TARAZONA** "...el señor antes en mención amenaza con un arma de fuego a la señora María Alejandra Barón Guillén... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS CARLOS VERGEL TARAZONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88264841**, residente en la RANCHO 141 ACENTAMIENTO HUMANO PUENTE NARIÑO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3105595976 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 4 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

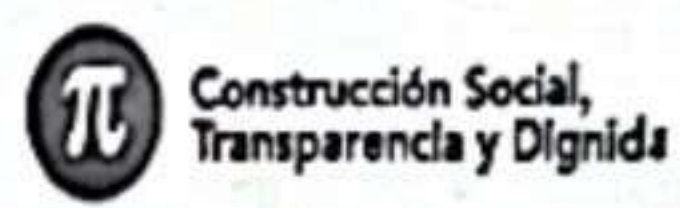
ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **LUIS CARLOS VERGEL TARAZONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88264841**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUÍÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y redacción: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 5861
BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-005861** de fecha (m/d/a) **1/17/2018**, al señor (a) **LUIS ALEJANDRO GARCIA SALINAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80779143**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS ALEJANDRO GARCIA SALINAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80779143**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS ALEJANDRO GARCIA SALINAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS ALEJANDRO GARCIA SALINAS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

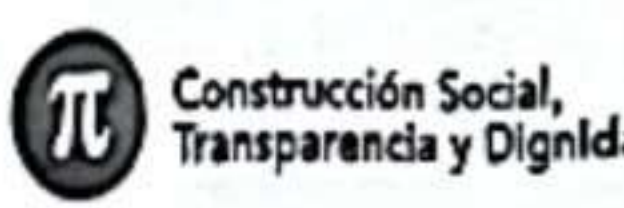
De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **LUIS ALEJANDRO GARCIA SALINAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80779143**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-005861 de fecha (m/d/a) 1/17/2018; por violación al 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. DIEGO ARMANDO DUARTE PEREZ, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 64042 indica "...el señor en mención portaba cigarrillos de marihuana en el parque Centenario... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/17/2018; siendo las 13:00 HORAS, en la CALLE 33 CARRERA 19 CENTRO, el infractor LUIS ALEJANDRO GARCIA SALINAS "...el señor en mención portaba cigarrillos de marihuana en el parque Centenario... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) LUIS ALEJANDRO GARCIA SALINAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 80779143, residente en la CARRERA 19 30-58 HOTEL LUCAR -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) LUIS ALEJANDRO GARCIA SALINAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 80779143, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y revisión: CRISTIAN EDO. LAGUADO I.
 Inspección de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo

IPU

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social, Transparencia y Dignidad

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 6835

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-006835 de fecha (m/d/a) 1/28/2018, al señor (a) **JUAN CARLOS ORTIZ CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723225. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN CARLOS ORTIZ CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723225, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN CARLOS ORTIZ CASTELLANOS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN CARLOS ORTIZ CASTELLANOS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JUAN CARLOS ORTIZ CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723225, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; asimismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo

IPU

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social, Transparencia y Dignidad

moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-006835 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al 27 NUMERAL 1 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e Integridad . Num. 1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **CAPITAN GUZMAN URILLO RICHARD**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 3131 indica "...el señor antes mencionado se encuentra realizando confrontaciones violentas con a señor Johan Alvarez... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 03:45 HORAS, en la CR 33 CLL 37-15 EL PRADO, el infractor **JUAN CARLOS ORTIZ CASTELLANOS** "...el señor antes mencionado se encuentra realizando confrontaciones violentas con a señor Johan Alvarez... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

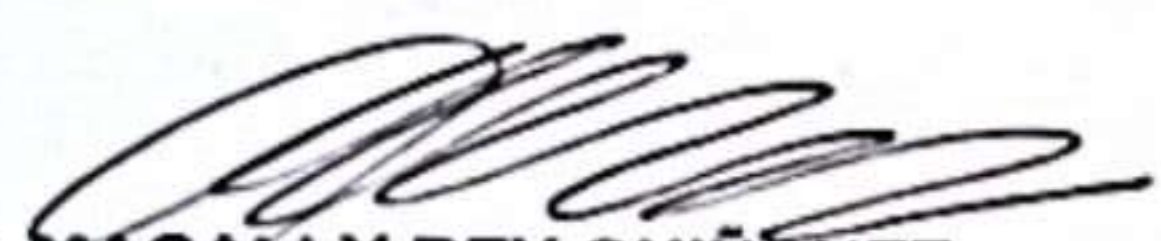
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JUAN CARLOS ORTIZ CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723225, residente en la CRA 21 B 111-96 PROVENZA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6414099 -sic comparendo original-, **EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 1** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JUAN CARLOS ORTIZ CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098723225, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUIÑÓNEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y revisión: **CRISTIAN EDO. LAGUADO J.**
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 6854

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-006854 de fecha (m/d/a) 1/28/2018. al señor (a) **JAVIER DIAZ PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 41288204. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAVIER DIAZ PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **41288204**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAVIER DIAZ PEREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAVIER DIAZ PEREZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JAVIER DIAZ PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **41288204**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho,

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-006854 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e Integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. JUAN CARLOS GOVENECHÉ M., adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 118625 indica "...se le solicita un registro y se le halla un arma blanca tipo cuchillo... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 23:45 HORAS, en la CR 17 CLL 51 SAN MIGUEL, el infractor JAVIER DIAZ PEREZ "...se le solicita un registro y se le halla un arma blanca tipo cuchillo... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JAVIER DIAZ PEREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 41288204, residente en la CLL 50 15-29 SAN MIGUEL -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JAVIER DIAZ PEREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 41288204, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUIÑÓNEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyectó y revisó: CRISTIAN EDO. LAGUADO L.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 8237

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-008237 de fecha (m/d/a) 1/31/2018, al señor (a) **JONATHAN STEVEN RUIZ NAVAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780549. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JONATHAN STEVEN RUIZ NAVAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780549, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JONATHAN STEVEN RUIZ NAVAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JONATHAN STEVEN RUIZ NAVAS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

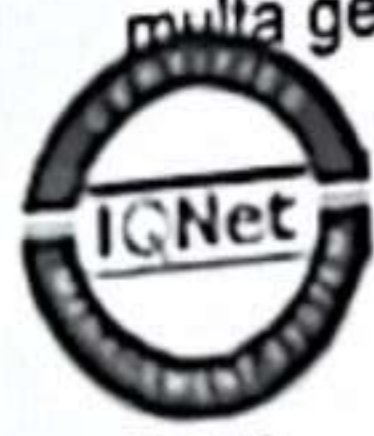
De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JONATHAN STEVEN RUIZ NAVAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780549, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva;

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-008237 de fecha (m/d/a) 1/31/2018; por violación al 35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. ARCINIEGAS JURADO NIXON, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 156140 indica "...irrespetar autoridades de policía... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/31/2018; siendo las 09:55 HORAS, en la AVENIDA FLORIDABLANCA 86-30 DIAMANTE II, el infractor JONATHAN STEVEN RUIZ NAVAS "...irrespetar autoridades de policía... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JONATHAN STEVEN RUIZ NAVAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780549, residente en la CRA 7 A 18-22 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3177338533 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JONATHAN STEVEN RUIZ NAVAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780549, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

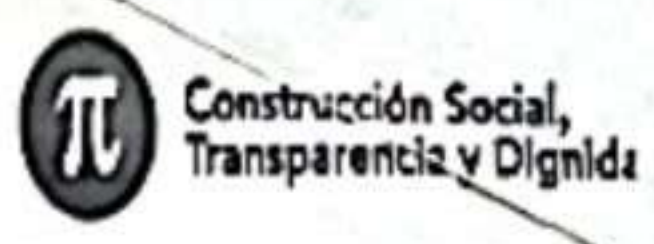
CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUINONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y reviso: CRISTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	IPU
	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 8238

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-008238 de fecha (m/d/a) 1/31/2018, al señor (a) **CARLOS EDUARDO MADIEDO CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91252786. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS EDUARDO MADIEDO CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91252786, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS EDUARDO MADIEDO CASTELLANOS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS EDUARDO MADIEDO CASTELLANOS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

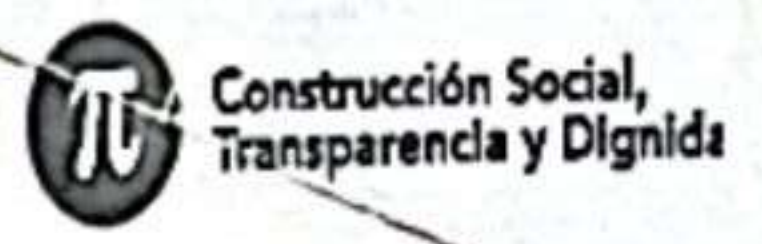
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **CARLOS EDUARDO MADIEDO CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91252786, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander,



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-008238 de fecha (m/d/a) 1/31/2018; por violación al 35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. ARCINIEGAS JURADO NIXON, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 156140 indica "...irrespetar autoridades de policia... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/31/2018; siendo las 09:56 HORAS, en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA 86-30 DIAMANTE 2, el infractor CARLOS EDUARDO MADIEDO CASTELLANOS "...irrespetar autoridades de policia... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) CARLOS EDUARDO MADIEDO CASTELLANOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91252786, residente en la CALLE 89 17 C-62 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

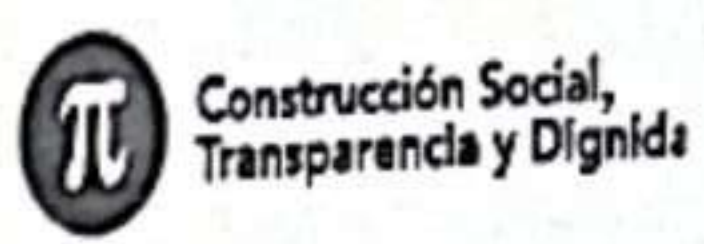
ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) CARLOS EDUARDO MADIEDO CASTELLANOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91252786, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo **CUMPLASE,**


LIDA MAGALLY REY QUÍNEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 8756

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-008756 de fecha (m/d/a) 1/25/2018, al señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095916701. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095916701, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **IVAN DARIO MORANTES RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095916701, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; asimismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-008756 de fecha (m/d/a) 1/25/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. WILLIAM BARRERA ORTEGA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 124830 indica "...el señor Ivan Dario Morantes se encontraba consumiendo sustancias alucinogenas en espacio publico... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/25/2018; siendo las 09:05 HORAS, en la DG 15 CLL 50-17 CONCORDIA, el infractor IVAN DARIO MORANTES RANGEL "...el señor Ivan Dario Morantes se encontraba consumiendo sustancias alucinogenas en espacio publico... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) IVAN DARIO MORANTES RANGEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095916701, residente en la CLL 44 C 31-27 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3203299106 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) IVAN DARIO MORANTES RANGEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095916701, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

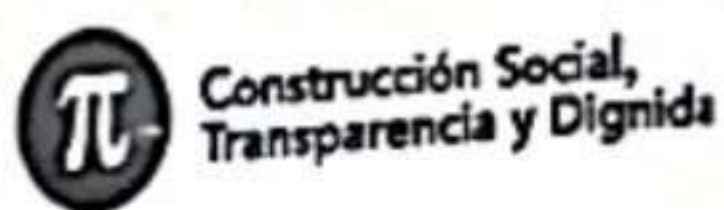
CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Propuesto y revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



de
inga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL, Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 10057
BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-010057 de fecha (m/d/a) 1/31/2018, al señor (a) **YEISON ALBERTO GUEVARA ALBA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1117512056. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YEISON ALBERTO GUEVARA ALBA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1117512056**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YEISON ALBERTO GUEVARA ALBA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YEISON ALBERTO GUEVARA ALBA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **YEISON ALBERTO GUEVARA ALBA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1117512056**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva;



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-010057 de fecha (m/d/a) 1/31/2018; por violación al 27 NUMERAL 4 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 118656 indica "...el ciudadano se encontraba ejerciendo actividad informal como vendedor, el cual insitaba a otro vendedor a reñir... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/31/2018; siendo las 16:50 HORAS, en la CALLE 34 CARRERA 19 CENTRO, el infractor YEISON ALBERTO GUEVARA ALBA "...el ciudadano se encontraba ejerciendo actividad informal como vendedor, el cual insitaba a otro vendedor a reñir... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) YEISON ALBERTO GUEVARA ALBA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1117512056, residente en la NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 4 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

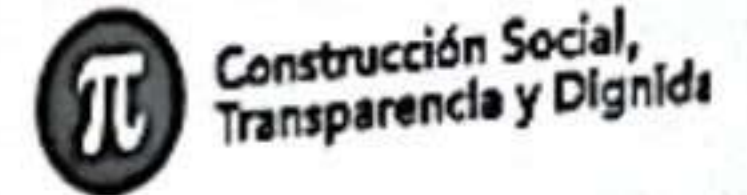
ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) YEISON ALBERTO GUEVARA ALBA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1117512056, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

[Signature]
LIDA MAGALLY REY QUINONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO I.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 10058

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-010058** de fecha (m/d/a) **1/31/2018**, al señor (a) **LUIS ALBERTO CEDEÑO LINARES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **23427170**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS ALBERTO CEDEÑO LINARES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **23427170**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS ALBERTO CEDEÑO LINARES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS ALBERTO CEDEÑO LINARES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

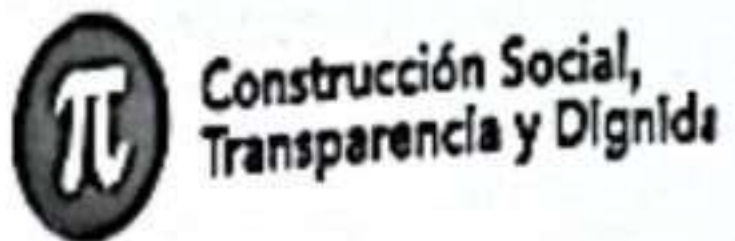
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **LUIS ALBERTO CEDEÑO LINARES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **23427170**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,



proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Asimismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-010058 de fecha (m/d/a) 1/31/2018; por violación al 27 NUMERAL 4 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 118656 indica "...el ciudadano se encontraba ejerciendo actividad de vendedor informal, el cual queria fomentar riña con otro vendedor... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/31/2018; siendo las 17:00 HORAS, en la CALLE 34 CARRERA 19 CENTRO, el infractor LUIS ALBERTO CEDEÑO LINARES "...el ciudadano se encontraba ejerciendo actividad de vendedor informal, el cual queria fomentar riña con otro vendedor... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) LUIS ALBERTO CEDEÑO LINARES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 23427170, residente en la CALLE 31 CARRERA 18 RESIDENCIAS LOPEZ -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 4 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) LUIS ALBERTO CEDEÑO LINARES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 23427170, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

[Signature]
LIDA MAGALLY REY QUIÑÓNEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAQUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 10117

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-010117 de fecha (m/d/a) 1/19/2018, al señor (a) **CARLOS JULIO CRUZ DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090501281. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS JULIO CRUZ DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090501281**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS JULIO CRUZ DIAZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS JULIO CRUZ DIAZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **CARLOS JULIO CRUZ DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090501281**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-010117 de fecha (m/d/a) 1/19/2018; por violación al 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e Integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. P. VILLAMIZAR JAVIER, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 111184 indica "...el ciudadano portaba sustancia prohibida (marihuana cripg) el ciudadano arroja al piso la sustancia donde se hace imposible su recolección... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/19/2018; siendo las 23:30 HORAS, en la CARRERA 33 A CALLE 31-39 ALVAREZ, el infractor CARLOS JULIO CRUZ DIAZ "...el ciudadano portaba sustancia prohibida (marihuana cripg) el ciudadano arroja al piso la sustancia donde se hace imposible su recolección... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) CARLOS JULIO CRUZ DIAZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090501281, residente en la CARRERA 53 14 A-05 MIRAFLORES -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6322822 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

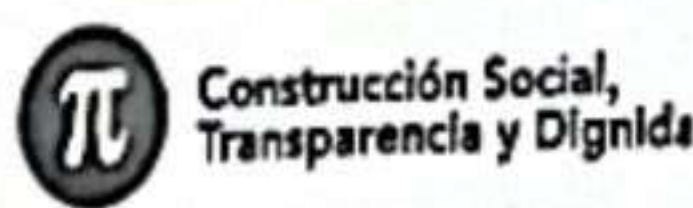
ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) CARLOS JULIO CRUZ DIAZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090501281, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUINONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y reviso: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL, Código Subproceso:2200	IPU
	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 10131

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-010131** de fecha (m/d/a) **1/28/2018**, al señor (a) **JUAN CAMILO PARADA ALVAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098735533**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN CAMILO PARADA ALVAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098735533**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN CAMILO PARADA ALVAREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN CAMILO PARADA ALVAREZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

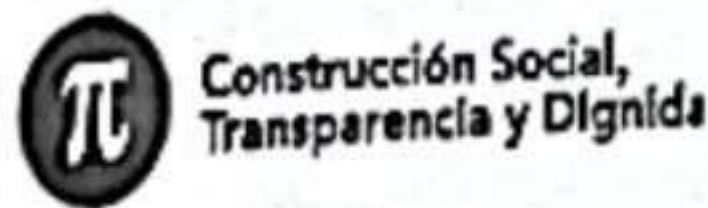
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JUAN CAMILO PARADA ALVAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098735533**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; asimismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL, Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-010131 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el T. MEDINA DIAZ OSCAR MAURICIO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119314 indica "...consume un cigarrillo de marihuana (-----) lo destruye suelo... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 13:00 HORAS, en la AV QUEBRASECA CR 32 LA AURORA, el infractor JUAN CAMILO PARADA ALVAREZ "...consume un cigarrillo de marihuana (-----) lo destruye suelo... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JUAN CAMILO PARADA ALVAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098735533, residente en la CRA 31 30-67 LA AURORA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JUAN CAMILO PARADA ALVAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098735533, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

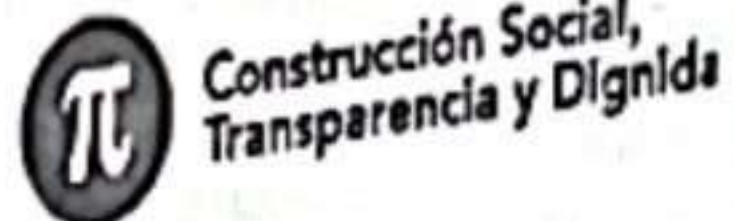
CUMPLASE,

[Signature]
LIDA MAGALLY REY QUINÓNEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 010132

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-010132 de fecha (m/d/a) 1/28/2018, al señor (a) **JAIBEL DIAZ QUIÑONEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91524303. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAIBEL DIAZ QUIÑONEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91524303**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAIBEL DIAZ QUIÑONEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAIBEL DIAZ QUIÑONEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JAIBEL DIAZ QUIÑONEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91524303**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander.



Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-010132 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. MEDINA DIAZ OSCAR, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119314 indica "...porta sustancia prohibida, una bolsa plastica con sustancia vegetal marihuana, lo arroja al suelo destruyendolo... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 13:05 HORAS, en la AV QUEBRASECA CR 32 LA AURORA, el infractor JAIBEL DIAZ QUIÑONEZ "...porta sustancia prohibida, una bolsa plastica con sustancia vegetal marihuana, lo arroja al suelo destruyendolo... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JAIBEL DIAZ QUIÑONEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91524303, residente en la CRA 26 N 54-12 COLORADOS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JAIBEL DIAZ QUIÑONEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91524303, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

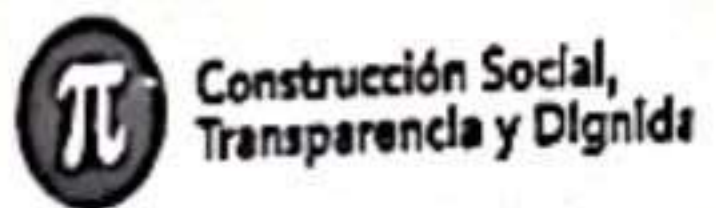
LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y revisión: CRISTIAN EDO. LAGUADO I.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 10143

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-010143 de fecha (m/d/a) 1/31/2018, al señor (a) **WILMER RAMIREZ CHIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379286. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **WILMER RAMIREZ CHIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379286, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **WILMER RAMIREZ CHIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **WILMER RAMIREZ CHIA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **WILMER RAMIREZ CHIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379286, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-010143 de fecha (m/d/a) 1/31/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. MEDINA DIAZ OSCAR, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119314 indica "...el ciudadano antes mencionado consume por su boca pegante boxer con el fin de cambiar su estado de animo... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/31/2018; siendo las 11:15 HORAS, en la CRA 33 30 A-45 QUINTA DANIA, el infractor WILMER RAMIREZ CHIA "...el ciudadano antes mencionado consume por su boca pegante boxer con el fin de cambiar su estado de animo... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) WILMER RAMIREZ CHIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379286, residente en la CALLE 16 64-50 B. BUENOS AIRES -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) WILMER RAMIREZ CHIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379286, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y revisor: CRYSTIAN EDO. LAGUADO I.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 12162

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-012162** de fecha (m/d/a) **1/28/2018**, al señor (a) **YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1121841681**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1121841681**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1121841681**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código, Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-012162 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al 35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. VASQUEZ NIÑO CLEYDRMAN, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 174038 indica "...en procedimiento policivo Irrespetar a las autoridades de policía verbalmente... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 03:59 HORAS, en la CR 20 CLL 17 N VILLA ROSA, el infractor YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY "...en procedimiento policivo irrespetar a las autoridades de policía verbalmente... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1121841681, residente en la CR 56 A 22-83 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3102604801 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

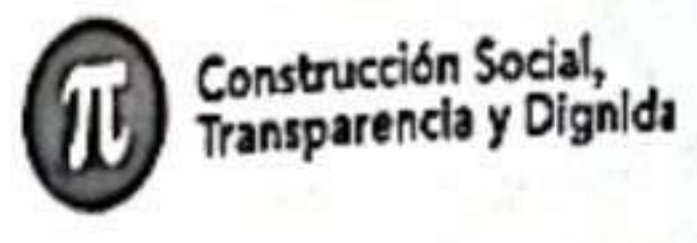
ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) YEFFERSON ANDREY SALAMANCA SARAY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1121841681, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

[Signature]
LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y reviso: CRISTIAN EDO. LAGUADO I.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 14460

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-014460** de fecha (m/d/a) **1/28/2018**, al señor (a) **JAIME ANDRES CASTRO SIERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098763522**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAIME ANDRES CASTRO SIERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098763522**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAIME ANDRES CASTRO SIERRA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAIME ANDRES CASTRO SIERRA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

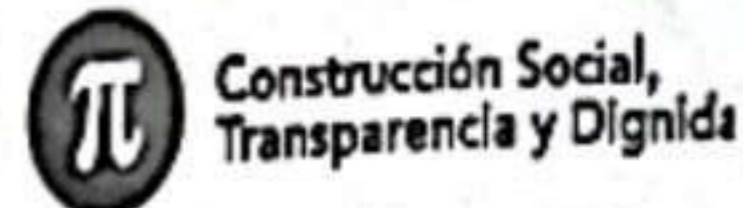
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JAIME ANDRES CASTRO SIERRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098763522**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-014460 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al 35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. LEYDI CAMARGO PEREZ, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 100593 indica "...se porto agresivo en contra de los policias con palabras soeces... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 02:37 HORAS, en la CRA 21 CLL 17 SAN FRANCISCO, el infractor JAIME ANDRES CASTRO SIERRA "...se porto agresivo en contra de los policias con palabras soeces... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JAIME ANDRES CASTRO SIERRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098763522, residente en la NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JAIME ANDRES CASTRO SIERRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098763522, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y Revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE - FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 15544

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-015544** de fecha (m/d/a) **1/16/2018**, al señor (a) **FABIAN ANDRES SANCHEZ BARRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098650327**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FABIAN ANDRES SANCHEZ BARRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098650327**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FABIAN ANDRES SANCHEZ BARRERA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FABIAN ANDRES SANCHEZ BARRERA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

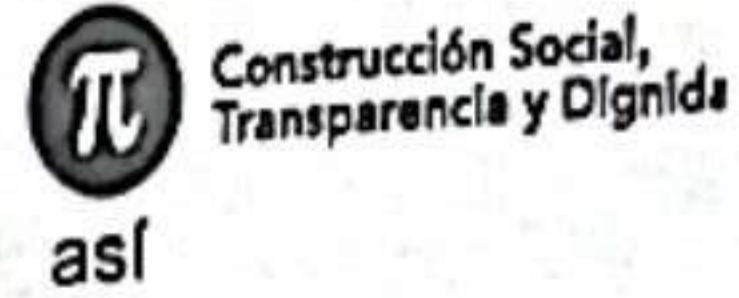
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **FABIAN ANDRES SANCHEZ BARRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098650327**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva;



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: E433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



4

mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-015544 de fecha (m/d/a) 1/16/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. ROMAN ARIZA GUIZA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 118871 indica "...se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública "cerveza"... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/16/2018; siendo las 00:14 HORAS, en la CALLE 29 CARRERA 8 GIRARDOT, el infractor FABIAN ANDRES SANCHEZ BARRERA "...se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública "cerveza"... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

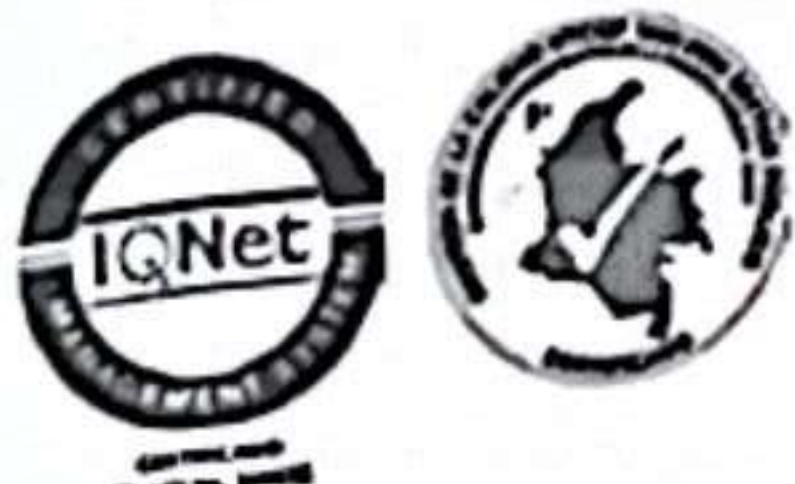
ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) FABIAN ANDRES SANCHEZ BARRERA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098650327, residente en la CALLE 28 6-46 GIRARDOT -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3173416458 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) FABIAN ANDRES SANCHEZ BARRERA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098650327, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

[Signature]
LIDA MAGALLY REY QUINONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y revisión: CRISTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander,

Scanned with CamScanner

FECHAS	CONTEI	OTROS	CARPE	TEMA:	SUBS:	SERII PROC	COI
--------	--------	-------	-------	-------	-------	---------------	-----

3

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 17632

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-017632** de fecha (m/d/a) **1/17/2018**, al señor (a) **ALVARO CRUZ VILLAMIZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91521995**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ALVARO CRUZ VILLAMIZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91521995**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ALVARO CRUZ VILLAMIZAR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ALVARO CRUZ VILLAMIZAR**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

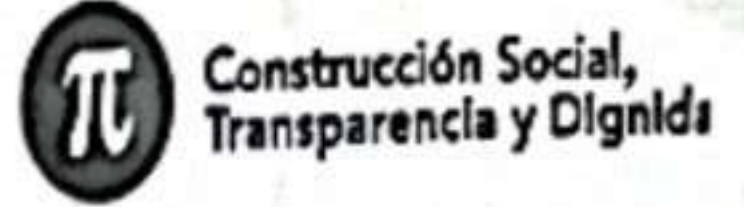
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **ALVARO CRUZ VILLAMIZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91521995**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-017632 de fecha (m/d/a) 1/17/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. LUNA ANGARITA FABIAN, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 129104 indica "...el día de hoy se encuentra al ciudadano fumando en via publica sustancias prohibidas "marihuana"... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/17/2018; siendo las 11:18 HORAS, en la CALLE 2 A CARERA 9 SAN RAFAEL, el infractor ALVARO CRUZ VILLAMIZAR "...el día de hoy se encuentra al ciudadano fumando en via publica sustancias prohibidas "marihuana"... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) ALVARO CRUZ VILLAMIZAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91521995, residente en la CARRERA 12 30-16 GARCIA ROVIRA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) ALVARO CRUZ VILLAMIZAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91521995, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Proyecto y reviso: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL, Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 17635

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-017635** de fecha (m/d/a) **1/19/2018**, al señor (a) **YEISON FERNEY FONSECA ACERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098773392**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YEISON FERNEY FONSECA ACERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098773392**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YEISON FERNEY FONSECA ACERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YEISON FERNEY FONSECA ACERO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

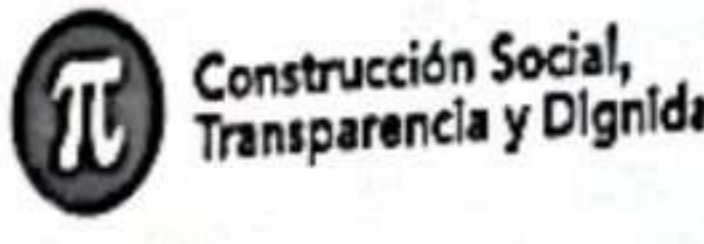
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **YEISON FERNEY FONSECA ACERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098773392**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; asimismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-017635 de fecha (m/d/a) 1/19/2018; por violación al 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. LUNA ANGARITA FABIAN ANDRES, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 129104 indica "...el día de hoy mediante registro a persona se le halla portando arma blanca "navaja"... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/19/2018; siendo las 20:20 HORAS, en la CARRERA 15 CALLE 1 SAN RAFAEL, el infractor YEISON FERNEY FONSECA ACERO "...el día de hoy mediante registro a persona se le halla portando arma blanca "navaja"... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) YEISON FERNEY FONSECA ACERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098773392, residente en la CALLE 2 F 16 C-35 BOSQUE NORTE -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6730714 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) YEISON FERNEY FONSECA ACERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098773392, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUINONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyectó y revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 22836

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-022836** de fecha (m/d/a) **1/31/2018**, al señor (a) **KEVIN DAVID CACERES MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389325**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **KEVIN DAVID CACERES MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389325**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **KEVIN DAVID CACERES MONTOYA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **KEVIN DAVID CACERES MONTOYA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

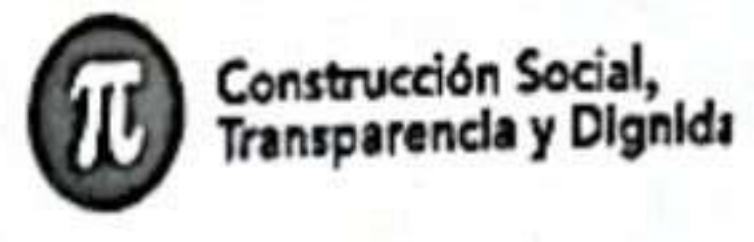
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **KEVIN DAVID CACERES MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389325**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; asimismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-022836 de fecha (m/d/a) 1/31/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. ARIAS PARRA ANDERSON, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 119319 indica "...consumir sustancias psicoactivas en via publica... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/31/2018; siendo las 21:35 HORAS, en la CALLE 100 CON CRA 18 FONTANA, el infractor KEVIN DAVID CACERES MONTOYA "...consumir sustancias psicoactivas en via publica... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) KEVIN DAVID CACERES MONTOYA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102389325, residente en la CRA 26 90-18 DIAMANTE II -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3002472836 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) KEVIN DAVID CACERES MONTOYA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102389325, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

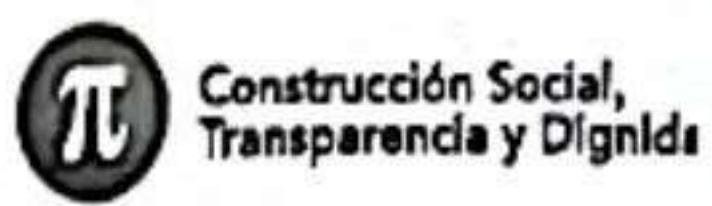
CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO I.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA; INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL, Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 22837

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-022837 de fecha (m/d/a) 1/31/2018, al señor (a) **KEVIN DAVID CACERES MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102389325. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **KEVIN DAVID CACERES MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389325**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **KEVIN DAVID CACERES MONTOYA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor **KEVIN DAVID CACERES MONTOYA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **KEVIN DAVID CACERES MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389325**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva;



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social, Transparencia y Dignidad

así

mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-022837 de fecha (m/d/a) 1/31/2018; por violación al 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. ARIAS PARRA ANDERSON, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 119319 indica "...portar sustancias prohibidas en via publica... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/31/2018; siendo las 21:40 HORAS, en la CALLE 100 CON CRA 18 FONTANA, el infractor KEVIN DAVID CACERES MONTOYA "...portar sustancias prohibidas en via publica... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) KEVIN DAVID CACERES MONTOYA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102389325, residente en la CRA 26 90-18 DIAMANTE II -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3002472836 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) KEVIN DAVID CACERES MONTOYA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102389325, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑÓNEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y reviso: CRYSTIAN EDO. LAGUADO I.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR. PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL, Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 25405

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-025405 de fecha (m/d/a) 1/28/2018, al señor (a) **IVAN JAIR CELIS SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098636504. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **IVAN JAIR CELIS SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098636504**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **IVAN JAIR CELIS SILVA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **IVAN JAIR CELIS SILVA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **IVAN JAIR CELIS SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098636504**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo

IPU

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR. PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL, Subproceso:2200 Código

SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social, Transparencia y Dignidad

Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-025405 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al 27 NUMERAL 1 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. BALAGUERA GALLARDO WILMER, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 118914 indica "...el ciudadano infractor se encontraba fomentando riña e incitando a confrontaciones violentas en via publica... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 03:30 HORAS, en la DG 105 TR 30 DIAMANTE 1, el infractor IVAN JAIR CELIS SILVA "...el ciudadano infractor se encontraba fomentando riña e incitando a confrontaciones violentas en via publica... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) IVAN JAIR CELIS SILVA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098636504, residente en la CLL 55 A 12-27 ROBLES DEL REPOSO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3013153032 -sic comparendo original-, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 1 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) IVAN JAIR CELIS SILVA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098636504, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUINONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto Previsto: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 26011

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801
DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-026011** de fecha (m/d/a) **1/31/2018**, al señor (a) **JEAN CARLOS RUA PORTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891219**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JEAN CARLOS RUA PORTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891219**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JEAN CARLOS RUA PORTILLA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JEAN CARLOS RUA PORTILLA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JEAN CARLOS RUA PORTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891219**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-026011 de fecha (m/d/a) 1/31/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. BOTA REYES ANDREY FERNANDO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 175811 indica "...se observa al ciudadano en mención consumiendo sustancias psicoactivas o prohibidas en el parque La Ceiba... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/31/2018; siendo las 15:55 HORAS, en la CALLE 64 CON CRA 17 F BARRIO LA CEIBA, el infractor JEAN CARLOS RUA PORTILLA "...se observa al ciudadano en mención consumiendo sustancias psicoactivas o prohibidas en el parque La Ceiba... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JEAN CARLOS RUA PORTILLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232891219, residente en la TORRE 13 APTO 201 BETANIA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3224620775 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JEAN CARLOS RUA PORTILLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232891219, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUINONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y reviso: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 26184

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-026184** de fecha (m/d/a) **1/27/2018**, al señor (a) **GERMAN ALIRIO CALA CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91528645**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **GERMAN ALIRIO CALA CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91528645**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GERMAN ALIRIO CALA CASTILLO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GERMAN ALIRIO CALA CASTILLO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

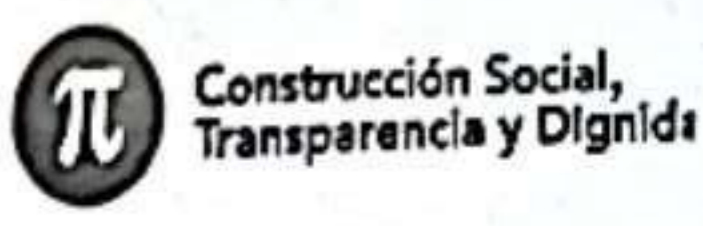
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **GERMAN ALIRIO CALA CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91528645**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-026184 de fecha (m/d/a) 1/27/2018; por violación al 27 NUMERAL 1 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e Integridad . Num. 1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. PINEDA LANDAZABAL JORGE, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 118879 indica "...el señor German llegó al Centro de Salud del Mutis y trató mal al sr Anthony tratandolo con palabras soeces... (sic) - se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/27/2018; siendo las 14:48 HORAS, en la CR 3 W CLL 57 MUTIS, el infractor GERMAN ALIRIO CALA CASTILLO "...el señor German llegó al Centro de Salud del Mutis y trató mal al sr Anthony tratandolo con palabras soeces... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) GERMAN ALIRIO CALA CASTILLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91528645, residente en la CRA 6 OCC 48-21 CAMPO HERMOSO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6301373 -sic comparendo original-, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 1 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

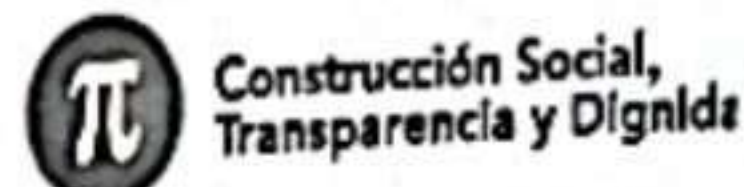
ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) GERMAN ALIRIO CALA CASTILLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91528645, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

[Handwritten Signature]
LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Proyecto y Revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 26339

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-026339** de fecha (m/d/a) **1/28/2018**, al señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095806881**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095806881**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

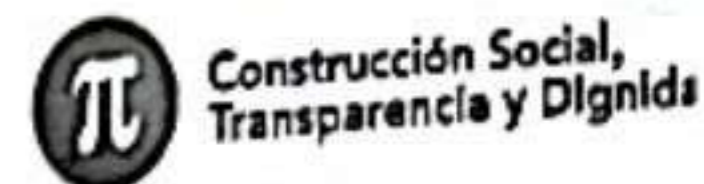
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095806881**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander,



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-026339 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e Integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. FABIAN ANDRES MUÑOZ BARAJAS, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 137646 indica "...la ciudadana infractora entrega un arma corto punzante tipo cuchillo momentos en el que registrabamos su bolso... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 07:50 HORAS, en la CR 33 CLL 69 ANTONIA SANTOS SUR, el infractor SLENDY DAYANA RIVERO "...la ciudadana infractora entrega un arma corto punzante tipo cuchillo momentos en el que registrabamos su bolso... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) SLENDY DAYANA RIVERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095806881, residente en la BARRIO CALDAS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3174828844 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) SLENDY DAYANA RIVERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095806881, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

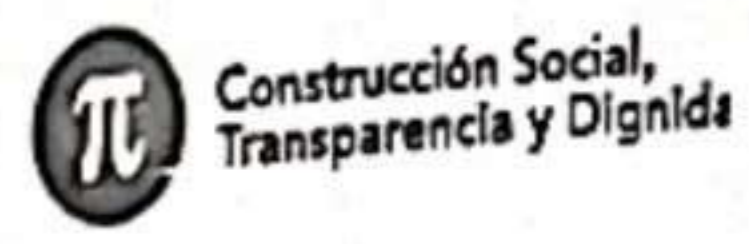
CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y revisor: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 26340

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-026340 de fecha (m/d/a) 1/28/2018, al señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095806881. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095806881, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

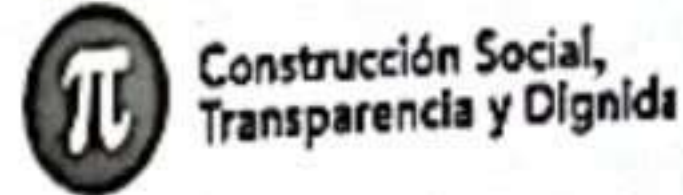
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095806881, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-026340 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al **95 NUMERAL 1 (Art. 95 Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Num. 1 Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **P.T. FABIAN ANDRES MUÑOZ BARAJAS**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **137646** indica "...momentos en que se verifica el IMEI físico del celular de la ciudadana mediante dispositivo PDA de la policía aparece extraviada... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 08:00 HORAS, en la CR 33 CLL 69 ANTONIA SANTOS SUR, el infractor **SLENDY DAYANA RIVERO** "...momentos en que se verifica el IMEI físico del celular de la ciudadana mediante dispositivo PDA de la policía aparece extraviada... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095806881**, residente en la BARRIO CALDAS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 7007002 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **95 NUMERAL 1 (Art. 95 Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Num. 1 Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **SLENDY DAYANA RIVERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095806881**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y firma: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 de Policía Permanente Urbana Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código VISUAL, Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 26967

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-026967** de fecha (m/d/a) **1/27/2018**, al señor (a) **LEIDER FABIAN TOSCANO SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **122889977**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LEIDER FABIAN TOSCANO SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **122889977**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LEIDER FABIAN TOSCANO SUAREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LEIDER FABIAN TOSCANO SUAREZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **LEIDER FABIAN TOSCANO SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **122889977**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva;



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



nismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-026967 de fecha (m/d/a) 1/27/2018; por violación al 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. RIVERO MORENO LUIS, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 75568 indica "...el ciudadano en mención se le hallo (01) una bolsa de marihuana sustancia prohibida... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/27/2018; siendo las 17:05 HORAS, en la CALLE 64 CON CRA 4 CIUDAD BOLIVAR, el infractor LEIDER FABIAN TOSCANO SUAREZ "...el ciudadano en mención se le hallo (01) una bolsa de marihuana sustancia prohibida... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) LEIDER FABIAN TOSCANO SUAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 122889977, residente en la CALLE 13 MA 14 VILLA ROSA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6402692 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

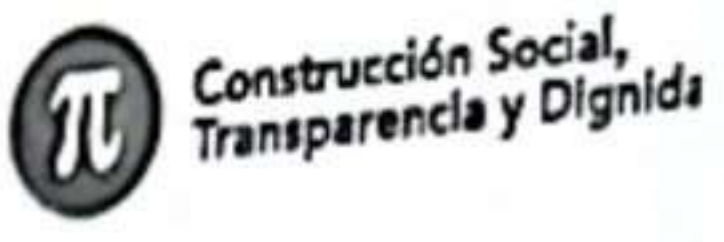
ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) LEIDER FABIAN TOSCANO SUAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 122889977, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

(Handwritten Signature)
LIDA MAGALLY REY QUÍÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y reviso: CRYSTIAN EDO. LAGUADO I.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 26968

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-026968 de fecha (m/d/a) 1/27/2018, al señor (a) **MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814795. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814795, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814795, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; asimismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-026968 de fecha (m/d/a) 1/27/2018; por violación al 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. RIVERO MOPRENO LUIS, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 75568 indica "...el ciudadano en mención se le halló (01) bolsa de marihuana sustancia prohibida... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/27/2018; siendo las 17:10 HORAS, en la CLL 64 CR 4 CIUDAD BOLIVAR, el infractor MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS "...el ciudadano en mención se le halló (01) bolsa de marihuana sustancia prohibida... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814795, residente en la CLL 26 54-22 KENEDY -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6408222 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814795, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUIÑÓNEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y revisión: CRISTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL, Subproceso:2200 Código	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 26969

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-026969** de fecha (m/d/a) **1/27/2018**, al señor (a) **MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814795**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814795**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814795**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; asimismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-026969 de fecha (m/d/a) 1/27/2018; por violación al 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. RIVERO MORENO LUIS, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 75568 indica "...el ciudadano en mención se le halló (01) navaja, la cual no constituye herramienta de trabajo... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/27/2018; siendo las 17:15 HORAS, en la CLL 64 CR 4 CIUDAD BOLIVAR, el infractor MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS "...el ciudadano en mención se le halló (01) navaja, la cual no constituye herramienta de trabajo... sic) -se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814795, residente en la CLL 26 54-22 KENNEDY -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6408222 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) MICHAEL ALEXIS ROPERO PLAZAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098814795, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

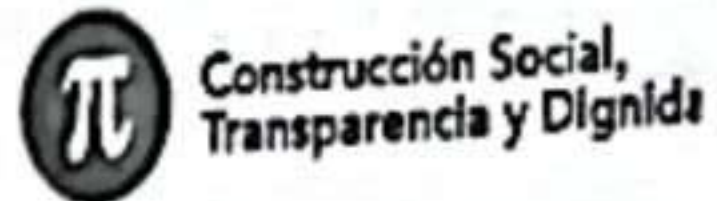
CUMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD DETECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Proceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD TERIOR ANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Proceso: 2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 27414

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801
DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-027414** de fecha (m/d/a) **11/16/2018**, al señor (a) **WILBER JOAHAN VANEGAS JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098710234**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **WILBER JOAHAN VANEGAS JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098710234**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **WILBER JOAHAN VANEGAS JAIMES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **WILBER JOAHAN VANEGAS JAIMES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **WILBER JOAHAN VANEGAS JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098710234**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva;



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD TERRESTRE Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código de proceso: 2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

así

En caso de no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar a el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

En el Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-027414 de fecha (m/d/a) 1/16/2018; por violación al 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. FREDDY A. HERNANDEZ, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 109325 indica "...al solicitar un registro a persona el señor Wilber Vanegas se le encuentra un arma blanca en la pretina... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 1/16/2018; siendo las 01:50 HORAS, en la CARRERA 29 CALLE 94 DIAMANTE 1, el infractor WILBER JOAHAN VANEGAS JAIMES "...al solicitar un registro a persona el señor Wilber Vanegas se le encuentra un arma blanca en la pretina... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) WILBER JOAHAN VANEGAS JAIMES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098710234, residente en la CARRERA 28 87-25 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6476548 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

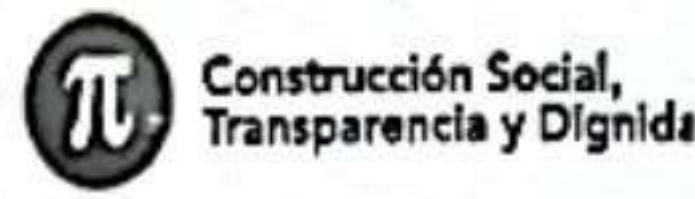
ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) WILBER JOAHAN VANEGAS JAIMES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098710234, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑÓNEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y redacción: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 27419

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-027419** de fecha (m/d/a) **1/28/2018**, al señor (a) **LUIS MIGUEL BARAJAS GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098744309**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS MIGUEL BARAJAS GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098744309**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS MIGUEL BARAJAS GOMEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS MIGUEL BARAJAS GOMEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

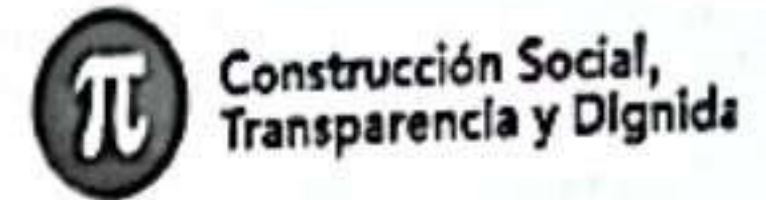
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **LUIS MIGUEL BARAJAS GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098744309**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-027419 de fecha (m/d/a) 1/28/2018; por violación al 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. FREDY A. HERNANDEZ, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 109325 indica "...mediante registro a persona realizado al infractor se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/28/2018; siendo las 01:00 HORAS, en la CLL 105 CRA 32 DIAMANTE, el infractor LUIS MIGUEL BARAJAS GOMEZ "...mediante registro a persona realizado al infractor se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) LUIS MIGUEL BARAJAS GOMEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098744309, residente en la CLL 110 A 33-59 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) LUIS MIGUEL BARAJAS GOMEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098744309, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

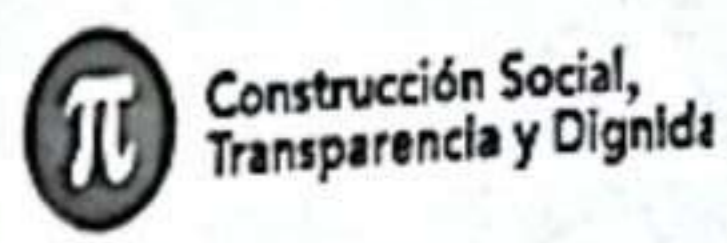
CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 27494

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 17 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

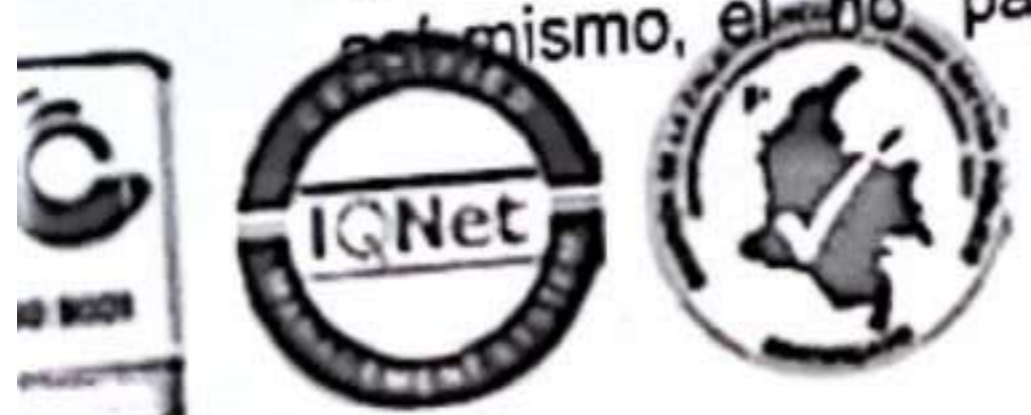
Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-027494** de fecha (m/d/a) **1/27/2018**, al señor (a) **JOSE ALEJANDRO DIAZ JACOME**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098818542**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSE ALEJANDRO DIAZ JACOME**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098818542**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSE ALEJANDRO DIAZ JACOME**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSE ALEJANDRO DIAZ JACOME**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

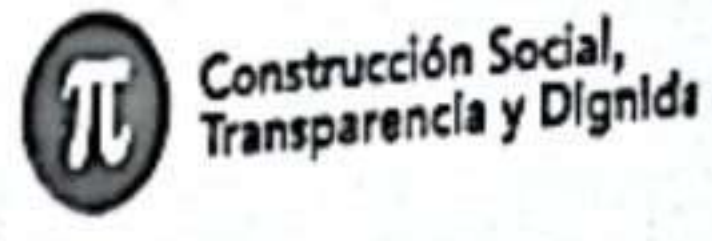
El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JOSE ALEJANDRO DIAZ JACOME**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098818542**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; por lo mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés

Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-027494 de fecha (m/d/a) 1/27/2018; por violación al 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. LUIS EDUARDO BLANCO DUARTE, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 119679 indica "...el ciudadano porta arma cortopunzante cuchillo, al ver a la policia lo arroja a via matero o jardinera... (sic) -se toman del SNMC-.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 1/27/2018; siendo las 19:13 HORAS, en la AV SAMANES CR 9 REAL DE MINAS, el infractor JOSE ALEJANDRO DIAZ JACOME "...el ciudadano porta arma cortopunzante cuchillo, al ver a la policia lo arroja a via matero o jardinera... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JOSE ALEJANDRO DIAZ JACOME, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098818542, residente en la CLL 17 31-46 SAN ALONSO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3188473368 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$220.832), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JOSE ALEJANDRO DIAZ JACOME, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098818542, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

[Signature]
LIDA MAGALLY REY QUIÑÓNEZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y reviso: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander.